

Bogotá D.C, 10 de enero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9341 AUTO No. 2027-18

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A  
NIT. 8600559421  
CALLE 23 SUR No. 9A 15  
La Ciudad

|                      |            |
|----------------------|------------|
| RESOLUCIÓN No.       | 2027-18    |
| EXPEDIENTE:          | 614-16     |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 12/19/2018 |

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2027-18 DE 12/19/2018** del expediente **No. 614-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **10 de enero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 2027-18 DE 12/19/2018** del expediente **No. 614-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la **AUTO N° 2027-18 DE 12/19/2018** del expediente **No. 614-16**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE ENERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **16 DE ENERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



AUTO No. ~~2027~~ 2027-18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes

**1. HECHOS**

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución No. 799-16 de fecha 29 de julio de 2016, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT 860.055.942-1**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, conducta descrita en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015. En virtud del informa de infracción No. 15327832 de fecha 21 de junio de 2016. (Folios 8 a 9 del expediente).

Dicho acto administrativo corrió traslado, para que la investigada ejerciera sus derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, además, realizará sus descargos y aportara las pruebas que quisiese hacer valer en la investigación. Resolución debidamente notificada el 19 de agosto de 2016 mediante Aviso No.5710 de fecha 17 de agosto de 2016 y recibido por la investigada el 18 de agosto de la misma anualidad. (Folio 13 del expediente).

La empresa investigada a través de su Representante Legal, presentó dentro del término legal, escrito de descargos y solicitud probatoria mediante radicado SDM: 107656 de fecha 31 de agosto de 2016. (Folios 14 a 20 del expediente).

Mediante la Resolución No. 42809 de fecha 27 de diciembre de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, procedió ajustar a derecho la actuación administrativa iniciada por medio de la Resolución No. 799-16 de fecha 29 de julio de 2016. (Folios 22 a 24 del expediente). Resolución debidamente notificada el 29 de enero de 2018, mediante Aviso No.7793 de fecha 25 de enero de 2018 y recibido por la investigada el 26 de enero de la misma anualidad. (Folio 26 del expediente).

La empresa investigada no ejerció su derecho de defensa y contradicción, toda vez que no presentó escrito de descargos y solicitud probatoria alguna.

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa y resolver respecto de las pruebas a solicitud de la empresa de transporte investigada y las que se consideren necesarias para la presente investigación.

## 2.1. PRUEBAS A SOLICITUD DE LA EMPRESA INVESTIGADA.

La empresa de transporte a través de su escrito de descargos bajo el radicado SDM: 107656 del 31 de agosto de 2016, solicita se tengan en cuenta la siguiente prueba:

### 2.1.1. TESTIMONIALES:

2.1.1.1. "solicitó a su despacho que, en fecha y hora que se señale para efecto, se ordene comparecer al agente de policía que elaboró el informe de orden de comparendo nacional de infracciones de transportes No. 15327832, LUIS ROJAS MONTAÑEZ, CON PLACA 093975, para que lo complementen en el sentido de exponer si el advirtió algún momento o circunstancia que permitiera inferir, de alguna manera, algún tipo de participación de TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.A. en la comisión de la conducta que registra, respecto del operador del vehículo de placa SIE330".

El objeto de la prueba, es solicitar el testimonio del agente de tránsito con la intención verificar de alguna manera, el tipo de participación de la empresa TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.A. En este sentido, este Despacho observa que el informe de infracción No. 15327832 de fecha 21 de junio de 2016, que dio origen a la presente investigación, se suscribió bajo la gravedad de juramento por un servidor que goza de idoneidad y legalidad, el cual, específico en la casilla de observaciones el motivo de la infracción; adicionalmente, se encuentra diligenciado en todo y cada uno de los ítems correspondientes de forma clara, sin tachones, ni enmendaduras, en el que describe los hechos que presencia, por lo tanto, de lo allí consignado queda claro que no existe información que deba ser ampliada o esclarecida a partir del testimonio

Es de advertir, en la casilla identificada con el No. 11 NOMBRE DE LA EMPRESA, el agente tránsito menciona el nombre de la empresa objeto de investigación –Transportes Nuevo Horizonte S.A.; teniendo en cuenta, el logo de la empresa y la tarjeta de operación del vehículo. No obstante, esto no quiere decir que al mismo le asiste la función de determinar la responsabilidad de la empresa, por cuanto corresponde a este Despacho. Así las cosas, este despacho toma la decisión de negar la práctica del testimonio del agente por no encontrarlo pertinente, ni con fundamentos idóneos que lleven a esclarecer la conducta imputada.

## 2.2. PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta la facultad de la administración de incorporar de oficio las pruebas que crea conducentes, útiles y pertinentes, este despacho ordenará integrar a la presente investigación la siguiente prueba documental:

2.2.1. Copia del oficio SDM-DTI-137530-2015 de fecha 19 octubre de 2015, por medio del cual, la Secretaría Distrital de Movilidad comunico a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, identificada con NIT 860.055.942-1, el retiro de la ruta TPC C46. (Folio 21 del expediente);

Por considerar que es relevante, el Despacho procederá a incorporar la prueba documental consistente en la copia del oficio SDM-DTI-137530-2015 de fecha 19 octubre de 2015, por medio de la cual, la Secretaría Distrital de Movilidad comunicó a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A, identificada con NIT 860.055.942-1, que la ruta C46 tendrá permiso de operación hasta las 24:00 horas del día 27 de octubre de 2015, por cuanto es una prueba idónea para ser valorada al momento de tomar una decisión de fondo.

2027-18,

Una vez decretadas, practicadas e incorporadas al plenario las pruebas admitidas, este Despacho dispone correr traslado a la empresa investigada para alegatos, en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el testimonio del agente de tránsito Luis Rojas Montañez identificado con placa policial No. 093975, a solicitud de la empresa en su escrito de descargos, por las razones expuestas en el numeral 2.1.1.1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR** de oficio la prueba documental consistente en el oficio SDM-DTI- 137530-2015 de fecha 19 octubre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 2.2.1 del presente acto administrativo.

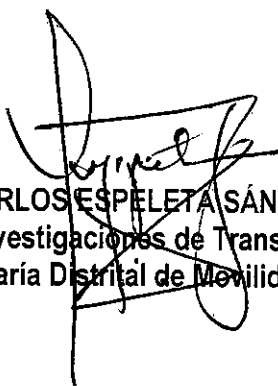
**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A**, identificada con **NIT 860.055.942-1**, por el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público a la empresa investigada **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A**, identificada con **NIT 860.055.942-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

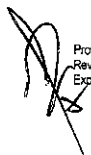
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, a los **19 DIC 2018**

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad



Proyectó: Patricia Jadena Hernández  
Revisó: Fabio Andrés Rey  
Exp: 614-16

